

## **RESOLUCIÓN N° 125 de 2015**

*"Por medio de la cual se dicta una sentencia dentro de un proceso Administrativo de Cobro Coactivo".*

Tunja, Treinta (30) de Noviembre de 2015.

**Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2014 - 044.**

**Demandado: JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN.**

**C.C N°: 79.606.309.**

**Tipo de Obligación: ADN.**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la resolución N° 323 del 23 de febrero de 2001, proferida por la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de cobro coactivo, la Resolución N° 0615 de abril 4 de 2003 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se delegó en los Grupos Jurídicos la implementación de la Jurisdicción Coactiva, Resolución número 2394 de 2009, la Ley 1066 de 2006, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art 488 del Código de Procedimiento Civil, Resolución N° 384 de Febrero 11 de 2008, proferida por la Dirección Regional de Boyacá, por medio de la cual se designa a un profesional como Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva y,

### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título VIII del Estatuto Tributario y el artículo 488 del C.P.C., consagran las obligaciones a favor del estado que prestan merito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el Cobro Coactivo Administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, se adelantara con el procedimiento contenido en él.

Que Mediante Sentencia de fecha 7 de Diciembre de 2012 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA, dentro del proceso de Investigación de paternidad con Radicado 2011 - 078, en el numeral quinto de la parte resolutive ordenó al señor JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN, identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.606.309, el reembolso en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del valor del examen genético con marcadores genéticos de ADN practicado dentro del proceso judicial mencionado, gasto en que incurrió el laboratorio de ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal por un valor de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos Mcte (\$ 450.000). (Folios 1 a 8 del expediente).

Que a través de oficios 000850 del 11 de Febrero del 2013, 003175 del 8 de Mayo de 2013 y 005242 del 12 de Julio de 2013 se realizaron cobros

persuasivos de la obligación por parte de la Coordinadora del grupo Jurídico de la Regional Boyacá, sin que se hubiera registrado pagos parciales o pago total de dicha deuda.

Que a través de oficio S - 2014 - 113001 - 1500 del 4 de Agosto de 2014 enviado a la Coordinación Financiera del ICBF Regional Boyacá, el Funcionario Ejecutor solicita el registro de la presente obligación en la cuenta contable de Procesos de Cobro Administrativo Coactivo por concepto de ADN. (Folio 17 a 20 del expediente).

Que el Funcionario Ejecutor Regional Boyacá el 4 de Agosto de 2014, aboca conocimiento del proceso No 2014 - 044, cuyo ejecutado es el señor JOSE JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN. (Folio 21 a 23 del expediente).

Que al tenor de lo establecido por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, la presente obligación presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en el consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, según lo preceptuado en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Boyacá del ICBF, libró mandamiento de pago a través de la Resolución 046 del 4 de Agosto de 2014, contra JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN identificado con C.C No 79.606.309, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos Mcte (\$ 450.000) de capital, y adicionalmente más los intereses moratorios que se hicieron exigibles desde el día 3 de Febrero de 2012 causados hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos y costas procesales que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. (Folio 24 a 26 del expediente).

Que mediante correo certificado de fecha 21 de Agosto de 2014, con radicado de la oficina de gestión documental regional número S - 2014 - 135287 - 1500 se citó personalmente al señor JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN, a fin de notificarle personalmente del mandamiento de pago, como figura a folio 29 del expediente.

Que el señor JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN identificado con C.C No 79.606.309, el día 9 de Septiembre de 2014 compareció de manera personal al Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva de la Regional Boyacá, en la diligencia de notificación se le entrego una copia del mandamiento de pago, como figura en folio 31 del expediente.

Que se efectuó investigación de bienes al señor JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN ordenando medidas cautelares, de dicha investigación se pudo establecer que no figuran saldos en cuentas Bancarias, inmuebles o muebles (Automotores) objeto de Registro de propiedad del demandado, lo anterior acorde a la investigación de bienes realizada como consta en folios 32 a 44 del expediente.

Que el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 expresa: "*La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la*

*prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir”.*

A partir de la aplicación del Estatuto Tributario para este tipo de obligaciones por disposición de la Ley 1066 de 2006, y de los artículos 818 de aquél y 57 de la Resolución No. 384/08, el término de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

a) Por la notificación del mandamiento de pago, b) Por la suscripción de acuerdo de pago, c) Por la admisión de la solicitud de proceso de reorganización, reestructuración o liquidación judicial, y d) Por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Que efectuado el análisis sobre la aplicabilidad de la figura de la prescripción de conformidad a lo preceptuado por el artículo 2536 del Código Civil y acorde al artículo 8 de la Ley 791 de 2002, Ley 1066 de 2006 y del artículo 818 del E.T se evidencia que la obligación adeudada no se encuentra prescrita a la fecha, ya que fue interrumpido el término de prescripción con la notificación personal del mandamiento de pago efectuada el 9 de Septiembre de 2014, por lo cual se puede continuar ejerciendo la acción de cobro.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente notificado, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones el mandamiento de pago se encuentra en firme.

Que al no haberse obtenido el pago de la obligación a cargo del deudor y en favor del ICBF, se encuentra insoluto la obligación objeto de cobro ya que a la fecha no ha sido pagada ni existe acuerdo de pago vigente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra el señor **JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN**, identificado con C.C No **79.606.309**, por un valor de **Cuatrocientos Cincuenta mil pesos Mcte (\$ 450.000) de capital**, y adicionalmente por los intereses moratorios, más los gastos y costas procesales que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con la investigación de bienes del ejecutado (a) ordenándose las medidas cautelares que correspondan.

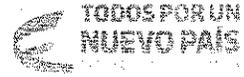
**TERCERO: INFORMAR** al deudor (a) que puede presentar la liquidación del crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia acorde con lo señalado por el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al ejecutado (a), en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011.



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Comitá de la Fronta de Horas  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico**



**QUINTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**SEXTO: ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Tunja, a los Treinta (30) días de Noviembre de 2015.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA**

Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: R. Garavito.  
Revisó: R. Garavito / F. Buitrago.  
Proyectó: R. Garavito / F. Buitrago.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

WENSALERIA COLOMBIA COMpra EFICIENTE 34295

PC TUNJA

Fecha Pre-Admisión: 13/05/2019 16:12:28

PC009632075CO



4

<b>1029</b> <b>030</b> <b>evoluciones</b>		<b>1029</b> <b>000</b> <b>POSTUNJA</b> <b>CENTRO B</b>	
<b>Remite</b> Nombre: <b>REGISTRO DE COMBIANOS</b> Dirección: <b>BOYACA</b> Ciudad: <b>BOYACA</b>		<b>Destinatario</b> Nombre: <b>REGISTRO DE COMBIANOS</b> Dirección: <b>BOYACA</b> Ciudad: <b>BOYACA</b>	
<b>Valores</b> Valor Declarado: <b>5.00000</b> Valor Pagar: <b>55.265</b> Valor Total: <b>55.265</b>		<b>Canal Evoluciones</b> <input checked="" type="checkbox"/> Permisos <input checked="" type="checkbox"/> No es uso <input checked="" type="checkbox"/> No es uso <input checked="" type="checkbox"/> No es uso <input checked="" type="checkbox"/> No es uso	
<b>Observaciones del Cliente</b> Observaciones del Cliente: <b>REGISTRO DE COMBIANOS</b> <b>20 JUN. 2019</b>		<b>Fecha de entrega</b> Fecha de entrega: <b>18-06-2019</b>	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

9/7/2019

➤ Código Postal: 110911

Dirig. ZSG # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005

Línea Nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

[svc1.sipost.col/razawebship2/fnmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC009632075CO](http://svc1.sipost.col/razawebship2/fnmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC009632075CO)

[svc1.sipost.col/razawebship2/fnmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC009632075CO](http://svc1.sipost.col/razawebship2/fnmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC009632075CO)